COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ACTUACION NOTARIAL

NATALIA SOLEDAD JANKOWSKI
Escribana Titular
Registro Nº 36 - Neuquén

Nº 01421511
CE UN CU DO UN CI UN UN

01421511

FOLIO: 333.- PRIMER TESTIMONIO.- ACUERDO DE DESVINCULACION LABORAL. CBS SRL y ROMERO MIGUEL ANGEL, ESCRITURA NUMERO CIENTO DIESCISEIS. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinticuatro, ante mi Natalia Jankowski, Escribana titular del Registro Notarial treinta y seis de esta Ciudad de Neuquén, COMPARECEN por una parte: la señora **Melisa Edith Trevisi**, argentina, Documento Nacional de Identidad 33.166.130, nacida el 25 de junio de 1988, de estado civil soltera, con domicilio en calle Anaya 4024, lote 100 de ésta ciudad; y por la otra lo hace el señor **Romero Miguel Angel**, argentino, Documento Nacional de Identidad 34.279.016, nacido el 29 de septiembre de 1989, domiciliado en calle Pirker Nº 4826, Bº San Lorenzo norte, de la ciudad de Neuquen, provincia de Neuquen; los comparecientes son capaces a quienes identifico de la siguiente forma: la señora Trevisi, afirmo conocerla y al señor Romero Miguel Angel, con el documento idóneo que en original me exhibe y que en fotocopia, debidamente certificada por mí, agrego, todo ello de acuerdo a lo normado en el artículo 306, apartados b) y a) respectivamente del Código Civil y Comercial de la Nación. **Intervienen:** El último de los nombrados, por su propio derecho, haciéndolo la señora Trevisi en su carácter de apoderada de la empresa "**CBS SRL**", con domicilio legal en calle Ministro González 470 de la Ciudad de Neuquén, a mérito del Poder General para asuntos administrativos y laborales, otorgado a su favor en fecha 26 de julio del 2022, según escritura 206, folio 338, ante el Registro Notarial Nº21, escribano adscripto Pablo Mariano Sukarevicius; al que remito y del que surgen facultades suficientes para éste acto, doy fe, manifestando la mandataria que el referido poder no le ha sido revocado en forma alguna y que actúa con facultades

GRAFICA LATINA S.R.L. - SA23

suficientes. Y EXPRESAN: Que solicitan de mí, escribana autorizante, eleve a escritura pública el presente acuerdo que con absoluta voluntad y de pleno conocimiento exponen: empleador y empleado manifiestan acordar la extinción de la relación laboral que los une, sujeto a las siguientes clausulas y condiciones: **PRIMERA**: El señor Romero Miguel Angel manifiesta que ingresó a trabajar en relación de dependencia de CBS SRL el día 21/07/2021, desempeñándose a la fecha bajo la categoría Vigilador según Convenio Colectivo 785/21 y que su remuneración básica conformada de los últimos meses es de $356.000,00. **SEGUNDA:** Conforme lo expresado precedentemente las partes deciden poner fin a la relación laboral que los vinculara en los términos de lo dispuesto por el art. 241 de la ley 20.744, haciendo efectiva dicha desvinculación a partir del día 31/07/2024. **TERCERA:** El empleado recibirá mediante trasferencia bancaria -en su cuenta sueldo- los conceptos derivados de gratificación por la relación laboral extinguida, liquidación final y haberes proporcionales correspondientes al mes de julio de 2024. **CUARTA:** En este contexto CBS SRL ofrece abonar, en concepto de gratificación por cese de relación laboral, liquidación final y haberes proporcionales al señor Romero Miguel Angel la suma de **PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL ($3.680.000,00)**, suma esta que se imputara a cualquier diferencia, crédito y/o liquidación que pudiera surgir como consecuencia de la extinción de la relación laboral. **QUINTA:** El empleado Romero Miguel Angel manifiesta que acepta las sumas establecidas precedentemente, reconociendo en este acto que, una vez percibidas las sumas pactadas, nada más tendrá que reclamar a CBS SRL, ni a Union Patagónica SRL ni a sus socios, ni a ningún tipo de persona física o jurídica vinculada o vinculante, contratante y/o contratista, por ningún concepto emergente de la relación que los

unía. El trabajador renuncia a iniciar cualquier acción legal y/o administrativa en contra de Carrefour, una vez firmado el presente acuerdo. **SEXTA:** CBS SRL abona el importe mencionado en la cláusula cuarta, mediante trasferencia bancaria -cuenta sueldo- por la suma de **PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL ($3.680.000,00)** pagaderos el día 05/08/2024. El señor Romero Miguel Angel manifiesta que una vez percibidos dichos valores, nada más tendrá que reclamar a CBS SRL ni a Carrefour por ningún concepto, otorgando el presente formal recibo y carta de pago. **SEPTIMA:** Una vez cancelada la totalidad de las sumas acordadas, nada se deberán las partes bajo ningún concepto. **OCTAVA:** El empleado asume la obligación de no divulgar, comunicar, o utilizar de ninguna forma ni permitir o asistir a otros para divulgar, comunicar o utilizar de ningún otro modo toda o parte de la información confidencial o no que se le haya suministrado o sea de su conocimiento con motivo de la relación que mantuviera con la empresa. Esto incluye toda la información confidencial suministrada relativa a patentes, inventos, descubrimientos, productos de insumos o secretos que podrían constituir un perjuicio para las Empresas y/o una ventaja para la competencia, incluyendo como ejemplos y sin limitaciones los secretos comerciales, información relacionada con el manejo financiero o comercial y que importe el suministro de información técnica o comercial, experiencia o procesos, estrategias comerciales, información confidencial, referidas a patentes o secreto comercial de clientes y/o de cualquier otra información confidencial. En caso de incumplimiento de la presente cláusula, la Empresa quedará facultada a ejercer las acciones que por daños y perjuicios puedan corresponder. El Sr. Romero Miguel Angel mantendrá en absoluta confidencialidad los términos financieros contenidos en el presente y

no divulgará en el futuro ninguno de los referidos términos financieros, a menos que lo requiera la ley y/o lo autorice CBS SRL por escrito, o que ello resulte necesario a los fines impositivos. **NOVENA:** El Sr. Romero Miguel Angel se compromete a retirar por sede de la empresa la correspondiente Certificación de Servicios y Remuneraciones, Certificado del Art 80 LCT, de Aportes y Contribuciones dentro de los 30 días hábiles de presentado el F931 correspondiente al mes de liquidación, caso contrario será consignado mediante vía administrativa/judicial. **DECIMA:** Las partes suscriben el presente en prueba de conformidad, constituyendo domicilios especiales en los señalados en el encabezamiento. EL AUTORIZANTE HACE CONSTAR: Que la conformación de las cláusulas de la presente acta acuerdo me ha sido proporcionada por ambas partes. No siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido firmando ambos comparecientes, ante mí, doy fe. FIRMADO: Melisa Edith Trevisi, Romero Miguel Angel. Ante mí: NATALIA SOLEDAD JANKOWSKI. Esta es mi firma y sello.-CON-///

COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA DEL NEUQUEN

CONCUERDA NOTARIAL

Nº 00620064
CE CE SE DO CE CE SE CU

PROTOCOLO UNICO

///CUERDA con su matriz, Escr. Nº 116 ,que obra al Folio 333 del Registro Notarial Nº 36 de NEUQUEN autorizada por NATALIA JANKOWSKI para CBS SRL

En mi carácter de Escribana Titular de dicho Registro expido el presente PRIMER testimonio en Fojas de Actuación Notarial N° 01421511/12 y esta foja que sello y firmo en el mismo lugar a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

00620064

NATALIA SOLEDAD JANKOWSKI
Escribana Titular
Registro N° 36 - Neuquén